

Nuevo Sistema de Justicia Para Menores Infractores

**Conferencia Magistral por el Dr. Luís Rodríguez Manzanera¹
15 de abril del 2007**

Buenas tardes tengan todos, muchas gracias por la amable presentación, es para mi un gusto estar nuevamente con ustedes para charlar un poco sobre este nuevo aspecto de la justicia en cuestión de menores infractores. Como sé que la mayoría de ustedes son criminólogos, o estudiantes de Criminología, me concentraré más en aspectos criminológicos que en los aspectos jurídicos.

Sin embargo, es absolutamente necesario tocar dos o tres puntos desde el enfoque jurídico, de lo contrario, hay conceptos que no se podrían entender, y además poder explicar el porque, de parte de los criminólogos, hay tanta preocupación con este nuevo sistema de justicia de menores.

Una vez hecha esta introducción, ya en la presentación del tema, se afirma cual es el punto de partida, que es muy especial: el derecho penal y el derecho de menores o derecho minoril, son dos entidades absolutamente diferentes; si no se parte de este punto de vista todo lo demás esta incomprendido; el derecho que debe juzgar a los menores y que debe regir en materia de menores, no es el derecho penal, tiene que ser algo diferente y podríamos decir algo mejor que el derecho penal.

El derecho de menores indudablemente tiene una larga historia, y ha logrado poco a poco, una autonomía tanto científica como académica, si no partimos de este punto cualquier discusión es absolutamente estéril, y aquí plantaremos la primera gran preocupación.

La interpretación que se esta dando en algunos medios, del derecho de menores como un derecho *penal* de menores, de entrada es un error muy muy grande.

¹ Miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT, nivel I.

El segundo punto que debe de quedar muy claro es que se ha caído en una discusión que en el fondo es totalmente estéril y en muchos aspectos torpe, pues demuestra no entender que esta realmente sucediendo, y que es esta gran discusión entre la corriente llamada tutelar o tutelarista, y la corriente llamada garantista, pensando que son dos entes absolutamente opuestos, y en mi opinión esta es una pseudodiscusión, que científicamente se llama pseudo problema, pues no hay oposición, no es cierto que los enfoques se contrapongan, se puede ser perfectamente tutelarista con todas las garantías del mundo, esto no es problema ninguno, lo mismo, se puede tener un sistema muy garantista que pueda ser altamente tutelar.

Si hay que entender este punto porque nos están hablando mucho de que el nuevo sistema es garantista y si están haciendo una oposición de manera que el sistema de menores deja de ser tutelar, y atención, de una vez adelante, que si el sistema de menores deja de tutelar, los Criminólogos no tienen nada que hacer ahí, este es el punto de alarma, el que parece que aun algunos colegas todavía no se han dado cuenta, están quedando totalmente fuera de la jugada, y esto si es preocupante, desde el punto de vista científico, desde el punto de vista académico y desde el punto de vista profesional. La voz es: tráigase un juez de garantías y quítese un consejo técnico; ¿que quiere decir eso? pues quítese a los criminólogos.

Volviendo al tema: tenemos claro y entendible que lo que si se contrapone es lo tutelar y lo punitivo, esto si es una contradicción, el punto es que no se puede desarrollar el derecho tutelar castigando; o tutelas o castigas.

Igual, puede haber un sistema garantista, como el que se esta desarrollando, que sea terriblemente agresivo, y que pueda ser arbitrario, cualquier estudiante de derecho, como sus maestros les han enseñado, sabe que se puede ser terriblemente arbitrario con estricto cumplimiento de la ley.

A esto le tenemos mucho miedo; desde el enfoque de la Criminología lo vemos desde otro aspecto, por esto hay que tener cuidado con algunas de las reformas que se están planteando, hay que tener una enorme atención a todo esto, de manera que no podemos tener un derecho punitivo, retribucionista y represivo, so pretexto de garantismo, este es el punto de partida.

Aquí tengo que detenerme y hacer un breve paréntesis, porque se puede prestar a malas interpretaciones: tengo que hacer el planteamiento de la ley vigente (porque esta vigente); curiosamente esta sucediendo una cosa realmente desconcertante en el país: la ley federal ni siquiera se ha aprobado, y la ley del Distrito Federal, ni siquiera se ha publicado, está aprobada desde hace meses, pero no se han atrevido a publicarla, la mitad de los Estados tuvo que disciplinarse por la reforma constitucional y sacaron sus leyes, la otra mitad, -hay algunos estados que hicieron algo verdaderamente sensacional- cumplimos con la constitución, hacemos la ley la aprobamos y la publicamos y dispáramos un transitorio que diga, “bueno y ya se aplicará un día de estos”- cuidado con esto, quizá jurídicamente puede ser impecable porque la constitución, hay una serie de trampas en el artículo constitucional, sobre todo en los últimos artículos transitorios, esto si es una voz de alarma, los artículos transitorios dicen que los Estados están obligados, así como el Distrito Federal, a hacer sus leyes para estar de acuerdo con esta reforma, pero no dice nada de la Federación, mañana que platiquemos con el poder judicial, si me gustaría hacer un análisis de esto porque es demasiado para ser torpeza, lo que presiento es que se trata de aventarles todo el paquete a los Estados ya que la Federación no tiene la obligación, y ya verá cuando cumple y ahora los Estados, en aquella jurisdicción concurrente van a cargar con el paquete.

Decía que tengo que hacer una aclaración para que no haya malas interpretaciones, que es la siguiente: mi intención no es defender la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que esta en vigor todavía, no intento defenderla por la simple razón de que yo participé en su elaboración; entonces parecería que mi crítica a la nueva legislación es por estar tratando de defender algo que hicimos hace quince años, en que se formó la comisión, donde estuvo Sánchez Galindo, y que la presidió el maestro Armienta Calderón que era director jurídico de Gobernación; estuvo el maestro Flores García que fue el que hizo toda la parte procesal, Hernández Palacios que iba a ser el primer Presidente del Consejo y Celia Marín.

Es muy interesante plantear que fue lo que pasó, algunas de esas cosas que no se escriben en los libros y vale la pena comentar: como todos ustedes saben se hace un Congreso de

Naciones Unidas cada cinco años; es la reunión mas importante para nosotros, es fundamental ya que ahí es donde se aprueban todas las normas que uno esta repitiendo continuamente, las normas de Beijíng, las de Tokio, las de Londres, etc. que primero en ese congreso se discuten, y en caso de que se aprueben, a fin de año se llevan a la asamblea de las Naciones Unidas, donde se aprueban.

Veamos en este caso el problema de los menores: En 1985 en el VII congreso se aprobaron los Reglas mínimas para justicia de menores; como el proyecto se hizo en la ciudad de Pekín, por eso en un principio se llamaron reglas de Pekín, y se aprobaron por Naciones Unidas en 1985, desde luego que México las aprobó, pues somos un país que aprueba y apoya todas las iniciativas, incluso en 1989 se aprueba la Convención de los Derechos del Niño, y México aparece como uno de los principales promotores y todo mundo aplaudió. Llega el congreso de Naciones Unidas de 1990, una reunión realmente espectacular que fue en la Habana.

Por estas vueltas que da el destino fui encargado, en mi calidad de experto en Naciones Unidas, para hacer el reporte sobre la situación de los menores infractores para toda América Latina, que presenté en el mencionado congreso, y claro salíamos muy mal parados, pues con excepción de Brasil, que había sacado aquel código del menor, todos los demás países estábamos realmente muy atrasados. Lógicamente a la delegación mexicana no le hizo ni tantita gracia oír que México había votado en el '85, había presentado la Convención en el 89 y no había hecho nada.

Cuando regresamos a México me mandaron llamar de Gobernación, el señor Subsecretario Emilio Rabasa, que había ido como presidente de la delegación mexicana y me dijo: por lo que usted ha dicho y por lo que está publicado, estamos mal en materia de menores. La respuesta no podía ser otra: si, pues claro que estamos mal, no hemos cumplido.

Entonces muy serio el hombre aquel me dijo: "Bueno, está bien, entonces ayúdenos usted con una ley que esté de acuerdo con las normas de Naciones Unidas", y así fue como se formó la comisión que redactó la ley que está vigente, en la que tuvimos gran cuidado por incluir las disposiciones de los instrumentos internacionales, consignados entre otros en el artículo 36. Entonces es muy desconcertante, que hora un argumento que se está

usando, es que la legislación mexicana no era respetuosa a las reglas de las Naciones Unidas.

Lo que si puedo afirmar es que si ahora hubiera nuevamente la oportunidad de hacer una ley, desde luego no propondría lo planteado hace 15 años, hay muchísimo que reformar, tendríamos que hacer algo totalmente nuevo, algo mucho mas ágil (contra la tendencia), haríamos algo menos legalista, con mas enfoque todavía a prevención y readaptación.

Si ustedes ven el nombre de la ley vigente, “Ley para el tratamiento de menores infractores”, veremos el énfasis en el tratamiento, era absolutamente lógico, que yo como criminólogo orientara una ley hacia el tratamiento, seria una contradicción personal, hacer una ley que no lo contemplara y que no fuera el principal objetivo.

El tratamiento, este punto tan importante, se los digo con un ejemplo fácil de entender sin entrar en tecnicismos: hay alguna ley de un estado que trae una veintena de artículos sobre notificaciones y dos artículos sobre tratamiento, parecería que el tratamiento no interesa, y con esto se empieza a entender como quedamos fuera los criminólogos del aparato.

Regreso nuevamente al punto de partida: sí tenemos que luchar por un derecho de menores, pero por un derecho de menores diferente a lo que es el derecho penal; el derecho de menores por su misma naturaleza tiene que ser protector, y es que su misma esencia es ser tutelar, no puede ser represivo, por su misma naturaleza tiene que ser garantizador de derechos.

No podemos estar repitiendo lo que se dijo hace medio siglo, porque eso era hace cincuenta años, el enfoque era muy diferente repito, sin meterme en figuras jurídicas, pero que son interesantes, el derecho de menores tiene todo el fundamento, tiene su base en las normas internacionales, desde la Convención, que esa si es una convención y que está ratificada por el Senado, por lo tanto es la ley suprema de la Nación, que es una figura que los abogados saben muy bien pero que a mucha gente se le olvida, es ley suprema, ni siquiera hay discusión, ni habría porque traerla a la ley constitucional, está ya en la convención firmada por México.

Luego existen las Reglas de Beijing, muy interesantes, que son las que rigen el procedimiento, tenemos las directrices de RIAD que son las reglas básicas para prevención de la delincuencia juvenil, en cuanto a internamiento tenemos las Reglas de Naciones Unidas para menores privados de su libertad, estas me interesan de manera muy peculiar, porque ahora se está hablando de juez de ejecución de penas, ¿que va a hacer un juez de ejecución de penas?, no lo tengo claro, en principio sería cumplir con las normas de Naciones Unidas para menores privados de su libertad, de otra forma no lo explico, aunque la mayoría de las medidas son no privativas de la libertad (aplican por lo tanto las Reglas de Tokio).

No quiero extenderme en este punto, no le pesco bien, ¿que es lo que quisieron decir con un juez vigilante de la ejecución de la sentencia?, ¿revisar y evaluar el tratamiento? no me queda muy claro, pero en fin, tenemos las ultimas novedades en las preciosas Directrices de Naciones Unidas para la protección de los niños victimas y testigos, ya fueron aprobadas en el congreso quinquenal y por lo menos en Europa ya están funcionando.

Y ahora para redondear, en México tenemos toda una nueva normatividad con modificaciones al Art. 18 constitucional, que todo mundo comprenderá que ya no es el momento ni tiene caso discutir, atacar o criticar. El Art. 18 está aprobado y es la ley suprema, punto, y nuestro gran misión es como lo vamos a interpretar, entonces todo este trabajo, macizo, hay que dejárselo a los juristas y es un trabajo nada fácil, ya que van a tener que desarrollar lo que se llama una dogmática propia, eso va a ser complicado pues es de lo mas fino que pueda haber.

Traduzco lo anterior a los criminólogos, pues aquí tenemos un problema, que quizás los criminólogos ya se toparon con él, los juristas lo tienen superado pero los criminólogos no. Fíjense que curioso, el derecho (y estamos en la Facultad de Derecho), es la única ciencia que se llama igual que su objeto de estudio, lo cual provoca unas confusiones desconcertantes: ¿qué estudia el derecho penal?, pues el derecho penal.

Y esto no es una confusión, ejemplifiquemos: si yo les pregunto que estudia la zoología, pues lo animales, y la botánica los seres vivos, etc. ninguna ciencia se llama igual que su objeto de estudio, entonces cuando se dice que el derecho penal esta atrasado, no sabemos si te estas refiriendo a la ciencia que estudia

las normas o a las normas. Entonces muy inteligentes los penalistas, empezaron a usar un termino que es *dogmática*, y además es muy duro, porque dogma es aquello que se afirma y que no se puede contradecir, lo que hay que creer a ciegas, la dogmática penal entonces es la ciencia que estudia y desarrolla las dogmas jurídico penales.

¿Por qué me interesa tanto este punto?: porque tenemos el problema, (y lo tienen principalmente los juristas) de elaborar y desarrollar una dogmática propia del derecho minoril, es decir, si trato de aplicar la dogmática jurídico *penal*, al derecho de menores, voy a llegar a conclusiones totalmente equivocadas, es lo mismo que si trataran de usar la dogmática fiscal (que no tiene que ver) o la dogmática agraria (que tampoco tiene nada que ver).

Cada rama del derecho tiene que desarrollar su propia dogmática y el drama que estamos sufriendo y que nos rebota muy duro a los criminólogos es que se está intentando interpretar el derecho de menores con dogmática penal, y en dogmática penal se parte de la retribución y esto es lo preocupante, hay que distinguir muy claro toda esta situación de que es salirse o meterse en el derecho penal; primero hay que entender lo que es el derecho penal.

Para mis queridos colegas criminólogos, fíjense lo terrible de la mala interpretación, los juristas lo tienen bien claro, pero la gente en general no, se piensa que el derecho penal esta hecho para castigar y tendríamos que pensar con mucho cuidado esto, tendríamos que irnos a ver como se origina el derecho penal y ahí si tenemos que hacer un estudio criminológico no dogmático jurídico, y si nos vamos a la historia vamos a entender, algo que se estudia mucho en victimología: el derecho victimal.

En un principio solo existía el sistema de venganza privada, cada quien se desquitaba como podía y el que no podía, pues no se desquitaba, entonces era muy claro que la víctima se vengaba no solo como podía, si no hasta donde podía. Y así nace el derecho penal, porque el derecho penal es el derecho protector de los delincuentes, cuando no se entiende esto no se entendió nada, el derecho penal es el derecho protector de los delincuentes, ¿como nace el derecho penal?: el derecho penal nace con el talión, la retribución perfecta. Nada mas que si leen bien la Biblia y con cuidado verán que la traducción que se ha usado de el hebreo es

errónea, si consultan Hammurabi va a ser mas fácil, y todos los códigos que se inician con el talion porque la regla dice “ y no sacaras mas de un ojo por ojo, ni sacaras mas de un diente por diente, ni cortaras mas de mano por mano (y algo muy importante), ni tomaras mas de vida por vida” porque antes el que se desquitaba no solo mataba al que le había matado a alguien, si no mataba a toda la otra familia, no podrás tomar mas de vida por vida.

No sé en que momento alguien dijo: este talión ordena que todo al que saque un ojo hay que sacarle un ojo, ¿de dónde sacan eso?, hay una frase bellísima de Gandhi, que dice: “Si aplicamos el ojo por ojo, la humanidad va a acabar ciega”. ¡Claro!, tan no es así, que después del talión, las leyes mosaicas, viene toda la historia del día del perdón, y el contenido penológico y criminológico de eso es sensacional, porque ese día se mandaba traer a todos los criminales los cuales tenían que pedir perdón y traían al chivo expiatorio, y entonces en aquella ceremonial al chivo se le cargaban delitos y pecados y se reparaba el daño a las víctimas, entonces en ningún lado de la misma Biblia dice que se tenga que aplicar textualmente el Talión.

En realidad el talión es el nacimiento del derecho penal, al proteger al delincuente: “si tu sacaste un ojo a ti no van a poder sacar más que un ojo, no te van a poder sacar los dos y después de paso matar a la familia. No, a ti no te pueden hacer más de lo que tu hiciste”, el famoso principio de proporcionalidad, y así se fue desarrollando el derecho penal y la historia del derecho penal es hasta el momento actual, cada vez mayor número de derechos al delincuente, primero era no hacerte mas daño, y después empezó a darle derecho a defenderse, hasta llegar a Beccaria y el principio de legalidad.

Claro que, y hago un paréntesis, esto causó que mientras mas derechos se le daba al delincuente, mas derechos se le quitaban a la victima, y el delincuente terminó teniendo todos los derechos y la víctima termino sin ningún derecho, por esto, en la actualidad, estamos tratando de ver como se le dan los derechos a la victima, sin quitarle derechos al criminal, porque atención a la reforma que se deja venir, la opinión general (es mi opinión también) es que los derechos que se han dado ya a los criminales o a los presuntos criminales ya no pueden disminuirse, y lo sabemos todos por conveniencia propia, nunca sabemos en una vuelta si vamos a caer

bajo la maquinaria judicial, entonces si vamos a querer que se respeten todos mis derechos.

En el sentido que hemos explicado nadie esta fuera del derecho penal, ni los menores, ni los adultos, ni los locos, ni los tontos, nadie, el derecho penal es el que marca el limite, ese punto que los juristas llaman principio de legalidad, que no se respetaba en anteriores legislaciones de menores y cuando elaboramos la Ley de tratamiento, lo primero que hicimos de entrada, fue consagrarlo: solamente se podrá intervenir en un menor de edad, cuando este haya cometido una conducta que esté tipificada en el código penal, no podemos inventar aquí tus delitos particulares.

Si eres menor, tienes una responsabilidad si haces eso que el código penal dice que no debes de hacer, y no puede haber excepciones; que si estás afuera o adentro, simplemente son dos cosas totalmente diferentes, todos debemos respetar y cumplir el ordenamiento penal y todos quedamos protegidos en cuanto sabemos que se puede hacer y que no, pero hay algunos que no pueden ser castigados de acuerdo al código penal y esos están fuera (los inimputables, por ejemplo).

Todo lo que se tiene que desarrollar en cuestión de menores tiene que seguir sus reglas propias, cada rama del derecho tiene su propia dogmática, y para hacer la dogmática tenemos una especie de estrella polar que es la que debemos seguir, que es el principio general rector, así por ejemplo en el derecho civil, el principio rector es la voluntad de las partes, en derecho laboral, es el equilibrio entre las fuerzas de la producción, o en derecho agrario es la seguridad de la posesión de la tierra, en derecho victimal, es la reparación del daño y la protección de la víctima.

¿Cuál es en realidad la función del derecho penal? La primera y estoy de acuerdo con los clásicos, es la protección del presunto delincuente o delincuente y a demás tiene una cierta función en cuanto a seguridad jurídica yo se perfectamente que puedo hacer y que no y entiendo que si hago lo que no debo de hacer se exactamente que me va a pasar, esto es en realidad la función básica del derecho penal, claro que después va a tener funciones como prevención general y prevención especial, pero esto a pesar de todo yo sentiría que es absolutamente secundario.

¿Cuál es el principio que rige el derecho de menores, el derecho minoril?; lo dicen muy claro todas las reglas de naciones unidas: es el mayor interés del menor o interés superior del niño, se manejan ambos términos, por lo tanto ya de entrada sabemos que el mayor interés del niño no puede ser una sanción penal, ni siquiera un juicio penal, entonces, los juristas están obligados a construir todo un derecho de acuerdo a ese principio rector.

Aquí en cuestión criminológica tenemos mucho que ver, porque viene la enorme discusión, la discusión real de fondo no es si tutelas o no, la discusión de fondo es que todo un grupo de juristas, básicamente penalistas, dice que el derecho debe ser estrictamente derecho de acto, tu tienes que responder por lo que hiciste, independientemente de lo que eres o de tus méritos o historia de vida, esto sería muy de derecho penal.

En tanto, la otra corriente dice que es claro que tienes que responder por lo que hiciste pero también se debe tomar en cuenta lo que eres, por lo tanto si tu hiciste algo respondes, pero si eres menor respondes en otra forma, esto es lo importante, esto debe de quedar muy claro, por lo tanto tenemos que estructurar esa dogmática donde su punto de vista teórico jurídico, pero no olvidando los factores sociales, psicológicos, biológicos, etc. etc.

Siento que el derecho de menores debe de tener la garantía de legalidad, toda la vida he luchado por esto, no podemos afectar a nadie que no haya hecho nada, pero también tiene que ser un derecho en el que tenemos que ver cual es el mayor interés de ese menor, ¿y quien va a decir cual es el mayor interés o interés superior del menor? la única forma coherente de obtenerlo es criminológicamente, es decir con un estudio técnico criminológico.

Como ejemplo, podemos decir que este “nuevo” Derecho de Menores trae un embrollo grande sobre la imputabilidad e inimputabilidad y es curioso porque la imputabilidad es un problema de peritaje, es un problema de prueba; antiguamente se llegó a creer que los menores eran inimputables porque copiamos el principio de imputabilidad del código penal italiano: imputabilidad es la capacidad de entender y querer; si tu entiendes y quieres eres imputable si te falla entender o querer eres inimputable y de repente se supone que los menores ni entienden ni quieren y por lo tanto son inimputables; cuando saqué la primera edición del libro de menores en que afirmé que hay menores imputables y menores

inimputables, es decir que hay menores que si tienen capacidad de entender y de querer y hay otros que no, me declararon inimputable junto con los locos, idiotas, imbéciles y sordomudos.

Con este ejemplo estoy tratando de explicar que el error provenía porque estaban aplicando dogmática penal y no lo podían resolver, y si siguen aplicando la dogmática penal no van a poder resolver el problema de inimputabilidad ni otros muchos que se tienen que enfrentar con una dogmática diferente.

No se trata desde luego de ignorar todos los avances que ha tenido la dogmática penal, es muy interesante, pero cómo vamos a aplicar a los menores de edad un sistema penal si todos estamos absolutamente conscientes que el sistema penal está en una seria crisis y en muchos aspectos es un fracaso y parece que ya dio lo que tenía que dar.

Las propuestas de reforma son múltiples, algunas afortunadas otras no tanto, la coincidencia se encuentra en el acuerdo de que lo que tenemos no está bien, entonces es una contradicción proponer que se aplique a menores de edad el sistema penal.

La reforma Constitucional tiene méritos indudables, como la unificación de la edad penal en toda la República, pues era incoherente que los menores fueran imputables o inimputables según si el Estado tenía 16, 17 o 18 años en su legislación, y un sujeto de 17 años se iba volviendo imputable o inimputable según viajaba en el país. Pero hay otros muchos puntos que hay que estudiar e interpretar adecuadamente.

Se propone para las reformas un Código Penal único, el procedimiento oral, los substitutivos de prisión y otras figuras que si bien no son panaceas, al menos deben aliviar la situación, sobretudo la penitenciaria, que llegó a los límites mas absurdos y que es el reflejo mas claro de la crisis de todo el sistema, con mas de 220,000 internos en el país, la mitad procesados, con una sobrepoblación real de 100%, lo que refleja los errores legislativos, la falta de planeación, la lentitud en los juicios, y produce mayor criminalidad e impide todo trabajo técnico criminológico.

Afortunadamente la mayoría de los estudiosos y de los expertos está en contra de las medidas represivas, del aumento de las penas, de la inflación penal, del abuso de la prisión, de la

limitación de garantías, y por el contrario a favor del derecho penal mínimo, de los derechos humanos, de los substitutivos penales; es un contrasentido por lo tanto, y serán raras excepciones, quienes estén pugnando por un derecho penal para los menores (o como dicen ahora “adolescentes”).

Quienes pueden llevar realmente un sistema moderno, un sistema adecuado de readaptación, son los criminólogos, es tan absurdo poner a juristas a dar tratamiento, como si pusiéramos a los criminólogos a hacer dogmática, no saben hacer eso, lo que tenemos que buscar nuevamente es prevención y tratamiento.

A veces no podemos pensar en una cuestión de menores únicamente a base de leyes; las leyes están bien, que tengan derecho a la defensa, que el juicio sea corto, de preferencia que sea oral etc. etc. eso ya está en la ley vigente y no hacía falta hacer otra. El problema es que va a pasar después, recuérdese que los criminólogos tendemos mucho a ver al futuro, los juristas tienden más a ver el pasado, lo que importa al juez penal, es éste que hizo, lo que importa el criminólogo es, lo que hizo ya lo hizo, y ahora que va a hacer, entonces estamos acostumbrados más a ver al futuro, el criminólogo no está entrenado para juzgar, nunca juzga y nunca se le vaya a ocurrir dar un peritaje u opinión de culpable o inocente, eso solo puede hacerlo el juez, jamás se involucren en eso, es más ni siquiera califica uno el delito, el criminólogo ve seres humanos, no delincuentes o presuntos delincuentes.

El criminólogo está entrenado para comprender, no para juzgar, por lo tanto una vez que el juez de menores haya juzgado, ahora viene nuestra función ordinaria que es comprender, para poder tratar y actuar en el superior interés del niño, procurando su adaptación; esa es nuestra misión, no podemos equivocarnos en definición.

Con esto podemos darnos cuenta, de lo preocupados que estamos con todas estas nuevas reformas, si en varios estados, lo que está sucediendo es que están sustituyendo al personal de los consejos de menores por personal judicial, esto es terrible, los están sustituyendo por jueces penales, los cuales no tienen ni la formación, ni preparación ni sensibilidad ni nada de lo que debe tener un juez minoril, un juez de menores.

Otra preocupación es que la constitución en su artículo 18 usó el término proporcionalidad; ya mencioné como entendemos lo que quiere decir proporcionalidad, porque algunos lo están interpretando como talión, es decir ojo por ojo diente por diente, entonces al menor hay que darle proporcionalmente por lo que hizo. Esto es una barbaridad, no se como van a resolver el problema si se acepta el retribucionismo puro, porque si ahora ya se aceptó la cadena perpetua vamos a dar cadena perpetua a los menores; en algún proyecto de los estados se propone que ahora que será la mitad de la pena, entonces vamos a dar media cadena perpetua y si se llega a implantar la pena de muerte a los menores nada más los vamos a medio matar proporcionalmente.

No puede ser esto el sentido de la proporcionalidad, no consiste en que sacaras ojo por ojo. La interpretación debe ser otra. Cuando apoyamos en el proyecto para la reforma del artículo 69 del Código Penal federal lo que propusimos fue que en ningún caso a un inimputable se le puede aplicar una medida de tratamiento superior en el tiempo a la que se le hubiera aplicado a un imputable como pena.

Así si se entiende la proporcionalidad, a ningún menor se le podrá dar mayor pena de la que le hubiera correspondido si fuera adulto. Podría proponerse aún que el límite fuera la el mínimo de la sanción (y no el máximo como es para inimputables).

Dos argumentos se utilizaron para presumir que era necesaria una nueva legislación de menores, una que no se cumplían las normas internacionales, lo que ya hemos aclarado que es difícilmente sostenible. La otra es el aumento alarmante de la delincuencia de menores, y entre criminólogos, sabemos que esto es falso, y que es exactamente lo contrario, la criminalidad de menores está descendiendo muy preocupantemente (y lo que mas me molesta es que no tengo una explicación clara), está descendiendo no solo en números absolutos sino también proporcionalmente.

Por ejemplo, en Nuevo León el año pasado ingresaron al sistema 446 menores acusados de violaciones a la ley penal, de los que quedaron sujetos a procedimiento 233 y llegaron a resolución definitiva 44. En el DF. tenemos el mismo numero de menores que teníamos hace 50 años, en números, en 1956 ingresaron al entonces Tribunal para menores 3,404; en 2006 fueron 3,978

ingresados al sistema, y hay que tomar en cuenta que en 1956 se contaban faltas administrativas y “protección”. Mientras la población general va aumentando la de menores infractores se mantiene, eso quiere decir que está descendiendo, cada vez hay menos menores por número de habitantes, esto se calcula por 100 mil habitantes. La solución mas torpe es pasar a los menores a un sistema penal, lo único que se logrará será el aumento de carreras criminales, con la natural repercusión en la criminalidad y en el sistema penitenciario.

Por último, me preocupa mucho el cambio de denominación; todos los instrumentos internacionales desde la Convención, hasta el último, hablan de niño o menor, de repente acá lo borraron, incluyendo la misma Constitución. El termino niño o menor es el termino oficial internacional y lo substituyeron por adolescente, no me gusta el termino, el termino adecuado es menor de 18 años, A la mejor el sujeto es menor de 18 años, pero todavía no llega a la adolescencia o quizá es mayor de 18 años que es lo mas común y sigue siendo un adolescente, cuantos adolescentes conocen, a veces de hasta de 30 o 40 años; la adolescencia es otra cosa, y como ustedes ya llevaron psicología, saben que la adolescencia es un término muy técnico que implica otras cosas, tales como que se echaron a andar ciertas glándulas y que se atrofiaron otras, que no ha salido los terceros molares, que hay cambios psicológicos importantísimos, etc.

Ahora a la menor edad se le llama adolescencia y ahora todas la leyes la llaman también adolescencia, (le tendré que cambiar el nombre al libro , de ahora en adelante se va a llamar derecho adolescentil, para no quedar mal), si me preocupa saber si es nada mas ese gusto de cambiarle el nombre a las cosas, es tratar de ser originales o es que como ya son adolescentes, eso quiere decir que no son ni niños ni menores y están fuera de las normas internacionales. Si me preocupa porque, todas las reglas en materia internacional, son para niños y para menores, no hay reglas ni normas para adolescentes, no se puede jugar así con los términos, esa denominación ya quiere decir otra cosa. En alguna exposición de motivos, creo que es en la federal, es tan torpe que dice que quitan el termino menor porque el termino menor es despectivo, es infravalorante, es etiquetante, y es estigmatizante, esto es una tontería, si tu eres menor de edad, pues eres menor de edad, y no puedes contratar, no puedes votar, no puedes realizar determinados oficios o ciertas actividades, porque?, porque eres menor de edad y

hay lugares donde dice, aquí se prohíbe la entrada a menores de edad, o no se pueden vender bebidas o cigarros a menores de edad.

La pregunta final es ¿estarán mejor o peor los menores con la nueva normatividad?